



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 2002-08-2024-SGTV-MPT

Talara, 16 de agosto del 2024

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 048222 (en adelante PIT 048222) impuesta al señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH el 10 de junio del 2024, con DNI 48639396, con domicilio en AA.HH. BARRIO ESTIBADORES - , Mz.L Lt.18, por haber cometido la infracción tipificada con el Código M.42 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 10 de junio del 2024, el efectivo policial le aplica al Señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH la PIT 048222, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.42 que prescribe: "CONducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 5.0% de la UIT, y como sanción no pecuniaria por acumulación infracciones de 50 puntos al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH no ha presentado descargo de la PIT 048222, y tampoco ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: *"Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador"*;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones"*;
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH por haber cometido la infracción al código de tránsito M.42 el 10 de junio del 2024 contenido en PIT 048222. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como tampoco ha cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH por haber cometido la infracción al código de tránsito M.42, contenida en la PIT 048222 aplicada el 10 de junio del 2024, registrando así la acumulación de 50 puntos en el historial del Sistema



de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones, con sanción pecuniaria del 5.0% de una UIT, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 048222, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso";

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de PIT 048222 de fecha 10 de junio del 2024, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH por haber cometido la infracción al código de tránsito M.42.

SEGUNDO: **SANCIONAR** con la multa del 5.0% de una UIT, con acumulación de 50 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: **DISPONER** la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.

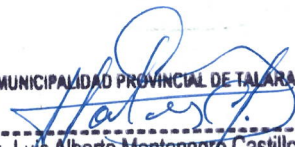
CUARTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: **NOTIFICAR**, la presente al infractor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

SEXTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
LMC/cvm

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1610-07-2024-SGTV-MPT

Talara, 02 de Julio del 2024

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 61-06-2024-ALE-SGTV-MPT, emitido por el Apoyo Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, quien emite pronunciamiento respecto de la Caducidad y Nuevo Inicio de las Papeletas contenidas en el Informe N° 153.08.2023-CTVM-MPT.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos concordante con el los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva Las mismas que pueden ser originarias o sucesivas, según como se propongan y hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o por lo menos elementos afines en ellas, por lo que pueden acumularse procedimientos cuando exista conexión entre ellos por los administrados o por la materia pretendida, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. lo que viene ocurriendo en el caso de autos, por lo que corresponde acumular los expedientes, al existir elementos comunes.
3. Que, una de las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, como la tipificada en el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actos resolutive, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes.
4. Concordante con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Instructora, Autoridad Resolutoria y Autoridad Revisora; además de las competentes para resolver la caducidad y la prescripción a la que hace referencia esta norma.
5. Que, con fecha 09 de abril de 2022, mediante Expediente de Proceso N° 00004629, el COMISARIO PNP MANCORA, remite a la Municipalidad Provincial de Talara, el Oficio N° 543-2022-IMACREPOL-P-T/REGPOLP/DIVOPUS-S/CPNPMÁN-SIAT, adjuntando la Papeleta impuesta al Sr. **LAZO MOGOLLON DANILO FRANKSHESCO**, identificado con DNI N° 73249143, quien fue intervenido el día 01 de abril del 2022 por la presunta comisión de "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida", imponiéndole la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039773 por la Infracción con Código M-40.
6. Que, verificado el sistema de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, se determina que existe un Informe Técnico Final signado con el N° 153.08.2023-CTVM-MPT emitido por el Órgano Instructor del PASE de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial contra el presunto infractor, el cual fue derivado al apoyo legal Abog. Wilton Enrique Arizola Girón, mediante Proveído N° 4093.08.2023-SGTV-MPT de fecha 11 de agosto del 2023, el mismo que sugiere emitir resolución de caducidad y evaluar nuevo inicio de procedimiento sancionador, no habiendo cumplido el apoyo legal de esa época con expedir el Informe Técnico Legal y el Proyecto de Resolución de sanción.
7. Que, con fecha 18 de febrero del 2024, se recepcionó la documentación que estuvo a cargo del apoyo legal Abogado Wilton Enrique Arizola Girón, mediante acta de entrega y recepción de cargo, en la verificación de la documentación entregada, se encontraron los Informes de la referencia sin Informe Técnico Legal y mucho menos Resolución de Sanción, existiendo responsabilidad administrativa, procediéndose a derivar a esta asesoría legal externa a efectos de que se resuelvan de conformidad al estado en que se encuentran. En razón a ello al haberse verificado que las papeletas contenidas en el Informe de Referencia han excedido los 9 meses para la culminación del Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo establece el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
8. Que, de conformidad al numeral 3 del artículo 259° de la norma referida debe de declararse la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que deviene de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039773.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

9. Que, en el Informe Legal N° 61-06-2024-ALE-SGTV-MPT, suscrito por el apoyo legal de esta Subgerencia de Tránsito y Vialidad, quien emite opinión respecto de la caducidad del proceso iniciado contra **LAZO MOGOLLON DANILO FRANKSHESCO**, indicando que han transcurrido en demasía más de nueve (9) meses, y que de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del Artículo 259° del TUO de la LPAG, que prescribe lo siguiente: Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este; por lo que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial iniciado al administrado **LAZO MOGOLLON DANILO FRANKSHESCO** ha CADUCADO.
10. Que, habiéndose caducado el PASE que deviene de la aplicación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039773, por la supuesta infracción con código M-40, al haber excedido los nuevos (09) meses conforme lo exige el numeral 1) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG,
11. Que, previa evaluación y al amparo del numeral 4) del Artículo 259° del TUO de la LPAG, se ha creído por conveniente iniciar un nuevo procedimiento sancionador, y se notifique el correspondiente acto administrativo que dé inicio, conforme lo señala los numerales 6.1 y 6.2 inciso b) del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE, otorgándosele al supuesto infractor un plazo de cinco días contados a partir del siguiente día del acto administrativo que dé inicio el PASE para que realice su descargo conforme lo establece el numeral 7.2) del Artículo 7° de la norma antes citada.
12. **VALORACIÓN JURIDICA:** Que, en ese sentido, cabe advertir que el Artículo 259° del TUO de la Ley N 27444, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos
13. Que, ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de auto tutela administrativa. Lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad is rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.
14. Sin embargo, el PAS no puede ser AD INFINITUM, ya que cuenta con un plazo para que la autoridad administrativa resuelva, de no resolverse dentro del plazo previsto aplicará la caducidad administrativa, entiéndase que el término de caducidad implica que la administración se encuentra obligada a resolver dentro del término máximo establecido en la ley; la etapa instructora y resolutoria han de producirse dentro del plazo señalado, en cumplimiento del debido procedimiento, respetando el derecho a la defensa de los administrados. Las fases de un PAS son la instructora y resolutoria.
15. En tanto, el numeral 3) del artículo 259° de la LPAG establece, La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado par a solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. De no darse la declaración de oficio de la caducidad el administrado tiene todo el derecho de solicitarla.
16. Conviene precisar que en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo PASE. El PASE caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente en virtud al texto expreso de los numerales 4 y 5) del artículo 259° del TUO de la LPAG.
17. Con la figura jurídica de la caducidad en el PASE se garantizará la vigencia del debido procedimiento, que comprende, entre otros, el derecho a un plazo razonable, y la seguridad jurídica, que a decir de nuestro máximo intérprete constitucional supone la predictibilidad de las conductas de los poderes públicos frente a los supuestos de hecho determinados por el derecho, además constituye una garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico consolidando la interdicción de la arbitrariedad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Estando a lo expuesto previa verificación de los informes y documentos adjuntos, se emite la siguiente opinión legal y el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, a los Artículos 6° numerales 6.1 y 6.2 inciso b) del Artículo 6° y 7° numeral 7.2) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE y numeral 4) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO Y EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL, en virtud de los numerales 3) y 4) respectivamente del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PIT	COD.	FECHA	ESTADO
1	LAZO MOGOLLON DANILO FRANKSHESCO	039773	M-40	01-04-2022	PENDIENTE

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER EL INICIO del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE), al Sr. **LAZO MOGOLLON DANILO FRANKSHESCO**, en virtud del numeral 4) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incurrir en la infracción de código M-40, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito – N° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo que dio lugar a la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039773.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al Sr. **LAZO MOGOLLON DANILO FRANKSHESCO**, un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos a fin de que desvirtúe la imputación efectuada mediante la papeleta de infracción al tránsito N° 039773 por la infracción de código M-40, en virtud del numeral 7.2) del Artículo 7° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE.

ARTICULO CUARTO: Dispóngase al Comisario de la PNP la Medida Preventiva de Retención del Vehículo (Ubicación y Captura del Vehículo de Placa N° 5055DA) al Depósito Oficial Municipal (DOV) de la Municipalidad Provincial de Talara, en virtud del numeral 4) del Artículo 299° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, por haber incurrido en la supuesta infracción de tránsito con Código M-40 del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito – N° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Adjúntense copia de la presente al comisario de la PNP.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Órgano Instructor del PASE, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme lo establece el numeral 10.1) del Artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE al Sr. **LAZO MOGOLLON DANILO FRANKSHESCO**, la presente Resolución en su domicilio cito en **A.H MARUJA CABRERO B-42 MANCORA - TALARA**. Conforme lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
GSP
ORGANO INSTRUCTOR
ARCHIVO(02)
LAMC/LMNE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad

